

REF: Impone sanción que indica a la sociedad operadora CASINO DE JUEGOS VALDIVIA S.A.

SUPERINTENDENCIA DE CASINOS DE JUEGO
1 8 NOV 2011
TOTALMENTE TRAMITADO DOCUMENTO OFICIAL

SANTIAGO, 1 8 NOV 2011

RESOLUCION EXENTA N° 581

VISTOS

Lo dispuesto en la Ley N° 19.995 sobre Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, en especial, lo que prescriben los artículos contenidos en el Título VI de dicho cuerpo legal denominado "De la Fiscalización, Infracciones, Delitos y Sanciones"; en el Decreto Supremo N° 287, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego; en el Decreto Supremo N° 72, de 2005, del Ministerio de Hacienda; lo establecido en la Resolución N° 1.600, de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en el Acta de Notificación de Inicio de Fiscalización en Terreno, la Minuta de Reunión de Cierre de Fiscalización en Terreno, y en el Reporte Interno de Fiscalización, todos de esta Superintendencia, de fechas 23 y 24 de mayo, y 15 de julio de 2011, respectivamente; en los Oficios Ordinarios Ns° 816 y 864, de fechas 28 de julio y 11 de agosto de 2011, respectivamente, de esta Superintendencia; la presentación de la sociedad operadora Casino de Juegos Valdivia S.A., de fecha 19 de agosto de 2011; el oficio Ordinario N° 1069, de 6 de octubre de 2011, sobre formulación de cargos, de esta Superintendencia; los descargos presentados por la sociedad Casino de Juegos Valdivia S.A., con fecha 14 de octubre de 2011; y los demás antecedentes contenidos en el expediente administrativo del proceso sancionatorio iniciado en contra de la sociedad operadora Casino de Juegos Valdivia S.A.

CONSIDERANDO

1.- Que, de acuerdo al Programa de Trabajo de esta Superintendencia para la Fiscalización Planificada N° 17 de 2011, los días 23 y 24 de mayo de 2011, funcionarios de este Organismo de Control llevaron a efecto una fiscalización en terreno en dependencias de Casino de Juegos Valdivia S.A. Según da cuenta el Acta de Notificación de Inicio de Fiscalización en Terreno, de 23 de mayo de 2011, el referido programa de fiscalización contemplaba, entre otros aspectos, la revisión y fiscalización de la aplicación del procedimiento de control de acceso al casino de juego vigente, de acuerdo al procedimiento que para tal efecto la sociedad operadora había comunicado a esta Superintendencia.

2.- Que, durante el ejercicio de la fiscalización referida en el considerando anterior, los fiscalizadores de esta Superintendencia constataron en relación con el control de acceso al Casino de Juegos Valdivia S.A., lo siguiente:

a) El casino de juego cuenta con 3 accesos a la Sala de Juegos, reconocidos en el procedimiento que está aplicando, esto es:

- N°1 (principal), por calle Carampangue
- N°2 (por restaurante Al Capone)
- N°3 (por costado del Hotel)

En todos estos accesos se verificó que la sociedad operadora contaba con personal dispuesto para el control de ingreso y, que a su vez, son debidamente cubiertos por el Sistema de CCTV.

b) Por otra parte, se constató que además de los accesos señalados en el literal anterior, existen otros 2 accesos que, si bien ya no se consideran en el procedimiento de control de acceso del casino de juego, los mismos presentaban la siguiente situación:

- Salón VIP: Se confirmó su clausura, toda vez que permanece cerrado y sólo se entra por el acceso N°3 (costado Hotel).

- Bar Doña Inés: A contar de las 18:00 hrs. se abre al público, y la puerta que lo une con el casino de juego permanece abierta y sin control.

3.- Que, atendido la constatación de la falta de control de acceso a través de la puerta que une el Bar Doña Inés con la sala de juegos del casino de juego, en la Minuta de Reunión de Cierre de Fiscalización en terreno, de 24 de mayo de 2011, se consignó, entre otras observaciones, la necesidad de implementar medidas correctivas respecto del procedimiento de control de acceso aplicado por Casino de Juegos Valdivia S.A., en el sentido de instalar un control de ingreso de los clientes a la sala de juegos por el acceso del Bar Doña Inés. Asimismo, se solicitó a la sociedad operadora los registros de ingreso a la Sala de Juegos, respaldados en el Sistema de CCTV, de los días 20, 21, 22 y 23 de mayo de 2011, en horarios posteriores al analizado en terreno (después de las 20:00 hrs.).

4.- Qué, una vez analizados los registros del Sistema de CCTV señalados en el numeral anterior, se verificaron situaciones que denotan la falta de este control, ya que permitieron establecer lo siguiente:

a) 20/05/2011: Se observa el ingreso de 2 personas, a través de la puerta de acceso que existe entre el Bar Doña Inés y la Sala de Juegos, entre las 20:59:00 y 20:59:10 hrs.

b) 21/05/2011: Se observa el ingreso de 2 personas, a través de la puerta de acceso que existe entre el Bar Doña Inés y la Sala de Juegos, entre las 21:39:00 y 21:44:00 hrs.

c) 22/05/2011: Se observa el ingreso de 3 personas, a través de la puerta de acceso que existe entre el Bar Doña Inés y la Sala de Juegos, entre las 20:31:00 y 20:36:00 hrs.

d) 23/05/2011: Se observa el ingreso de 3 personas a través de la puerta de acceso que existe entre el Bar Doña Inés y la Sala de Juego, entre las 21:08:00 y las 21:10:00 hrs.

5.- Que, en todos los casos señalados en el considerando 4 de esta resolución, se constató que no existió control de acceso a la sala de juegos por la puerta que existe entre el Bar Doña Inés y la Sala de Juego, durante el horario de funcionamiento de este servicio anexo.

6.- Que, con fecha 28 de julio de 2011, esta Superintendencia representó a la sociedad operadora Casino de Juegos Valdivia S.A. las situaciones relacionadas con el procedimiento de control de acceso que debe disponer la sociedad operadora, así como la falta de control para el ingreso de personas por el Bar Doña Inés, mediante Oficio Ordinario N° 816, instruyendo además, adoptar todas las medidas necesarias a objeto de asegurar, por una parte, que se remitiera a esta Superintendencia el procedimiento operativo para el control de acceso debidamente actualizado, y por otra, que dispusiera los debidos controles de acceso a la sala de juegos por el Bar Doña Inés, con el fin de cumplir con la normativa vigente.

7.- Que, con fecha 11 de agosto de 2011, habiendo expirado el plazo establecido por el Oficio Ordinario N° 816 señalado en el considerando anterior, sin que la sociedad operadora cumpliera con las instrucciones indicadas en éste ni solicitara prórroga para ello, la Superintendencia reiteró dichas instrucciones mediante Oficio Ordinario N° 864.

8.- Que, con fecha 19 de agosto de 2011, la sociedad operadora, mediante presentación CJV/123/11, remitió la información solicitada mediante los referidos Oficios Ordinarios Ns° 816 y 864, acompañando la versión vigente del procedimiento de control de acceso, N° 4 del año 2010, señalando, además, que la sociedad operadora se encuentra actualmente trabajando en una nueva versión del procedimiento, basado en las observaciones realizadas por esta Superintendencia. Asimismo, respecto de la falta de control de acceso por la puerta del Bar Doña Inés a la sala de juegos, señaló que la única instancia en que los empleados dependientes del referido servicio anexo permitían el ingreso a la sala de juegos a través de dicho acceso, era cuando constataban que el cliente portaba su entrada ya controlada por los accesos regulares, situación que solo ocurría con clientes habituales que "ya conocían la mecánica". Por otra parte, señaló que, a raíz de la fiscalización efectuada por esta Superintendencia, a partir del día en que se celebró la reunión de cierre de la fiscalización en terreno, se dispuso el cierre total y permanente de la mampara de acceso entre el Bar Doña Inés y la sala de juegos, considerando como única excepción la apertura de ésta por supervisores de seguridad para efectos internos, tales como el traslado de materiales. Cabe señalar que el cierre del referido acceso no ha sido acreditado por la sociedad operadora.

9.- Que, siendo una función de esta Superintendencia el velar porque las sociedades operadoras de casinos de juego cumplan con las disposiciones que las rigen, atendidos los antecedentes de hecho expuestos precedentemente, este Organismo estimó que se habría configurado una infracción a la normativa vigente, por cuanto la sociedad Casino de Juegos Valdivia S.A. incumplió las disposiciones de los artículos 9° y 58 de la Ley N° 19.995, así como a lo prescrito en los artículos 9° y 10° del Decreto Supremo N° 287, del año 2005, del Ministerio de Hacienda.

10.- Que, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 19.995, esta Superintendencia, mediante el Oficio Ordinario N° 1069, de 6 de octubre de 2011, inició de oficio un procedimiento administrativo en contra de la sociedad operadora Casino de Juegos Valdivia S.A., formulándole cargos por haber infringido la normativa señalada en el considerando anterior, conducta sancionada conforme a lo prescrito en el artículo 46 de la Ley N° 19.995.

11.- Que, el aludido Oficio Ordinario N° 1069, de 2011, fue notificado con fecha 7 de octubre de 2011, a la sociedad operadora Casino de Juegos Valdivia S.A.

12.- Que, con fecha 14 de octubre de 2011, encontrándose dentro del plazo de 10 días hábiles establecido por el literal e) del artículo 55 de la Ley 19.995, la sociedad operadora formuló sus descargos ante esta Autoridad de Control.

13.- Que, en su escrito de descargos, la sociedad operadora manifestó que el control de acceso de toda persona que ingresa a la sala de juegos se encuentra ajustado al procedimiento existente para tales efectos.

14.- Que, asimismo, señaló que las únicas personas que ingresaron a la sala de juegos por la mampara del Bar Doña Inés, la cual no se encuentra vigente como acceso a la sala de juegos, eran clientes habituales que ya portaban su entrada al casino, situación que no fue acreditada por la sociedad operadora.

15.- Que, por otra parte, señaló que luego de la reunión de cierre de la fiscalización, la sociedad operadora determinó el cierre permanente de la mampara de acceso del Bar Doña Inés a la sala de juegos, situación que tampoco ha sido acreditada por la sociedad operadora.

16.- Que ahora bien, para resolver el asunto de fondo, cabe considerar que, las conductas que constan en las descripciones de los considerandos 2° b) y 4°, infringen lo dispuesto en los artículos 9° y 58 de la Ley N° 19.995.

17.- Que, asimismo, las referidas conductas infringen los artículos 9° y 10° del Decreto Supremo N° 287, de 2005, del Ministerio de Hacienda.

18.- Que, por otra parte, los artículos 14 y 36 de la Ley N° 19.995, así como los artículos 3° y 34 letras g) y h) del Decreto Supremo N° 287, de 2005, del Ministerio de Hacienda, facultan a esta Superintendencia para supervigilar y fiscalizar el cumplimiento de los requisitos legales, reglamentarios y técnicos en relación a la instalación, administración, funcionamiento y explotación de los casinos de juego que operen en el país y sus servicios anexos.

19.- Que, el artículo 46 de la Ley N° 19.995 establece que las *"...infracciones a esta ley que no tengan señalada una sanción especial serán penadas con multa a beneficio fiscal de tres a noventa unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia, dentro de un período no superior a un año, estas multas se duplicarán"*.

20.- Que desde el punto de vista procedimental, y atendido que la sociedad operadora no solicitó la apertura de término probatorio, esta Superintendencia, mediante Oficio Ordinario N° 1165, de fecha 4 de noviembre de 2011, estimó pertinente no abrir término de prueba, quedando el proceso sancionatorio en estado de resolver, sin perjuicio de la dictación de medidas para mejor resolver.

21.- Que, en consecuencia, se encuentra acreditado en el expediente sancionatorio correspondiente, que la conducta descrita precedentemente de la sociedad operadora Casino de Juegos Valdivia S.A., constituiría una infracción de lo dispuesto en los artículos 9° inciso y 58 de la Ley N° 19.995, así como a lo prescrito en el artículos 9° y 10° del Decreto Supremo N° 287, del año 2005, del Ministerio de Hacienda, conducta sancionada conforme al inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.995.

22.- Que, esta Autoridad ha considerado en el mérito para resolver, que la sociedad operadora ha sido previamente sancionada mediante Resolución Exenta N° 579, de 17 de noviembre de 2011.

23.- Que, en relación a lo señalado en el considerando anterior, el inciso segundo del referido artículo 46 prescribe que, en caso de reincidencia dentro de un período no superior a un año, las multas aplicadas se duplicarán.

24.- Que en mérito de lo expuesto en los considerandos precedentes y en virtud de las facultades que me confiere la ley,

RESUELVO

1.- Impónese a la sociedad operadora CASINO DE JUEGOS VALDIVIA S.A. una multa a beneficio fiscal de 120 Unidades Tributarias Mensuales, por haber infringido la obligación contenida en los artículos 9°, y 58 de la Ley N° 19.995, así como a lo prescrito en los artículos 9° y 10° del Decreto Supremo N° 287, del año 2005, del Ministerio de Hacienda, en los términos que se describen en la parte considerativa de la presente resolución.

2.- El pago de la multa deberá efectuarse ante la Tesorería General de la República en el plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, y acreditarse ante la Unidad de Administración y Finanzas de esta Superintendencia.

3.- Acredítese por la sociedad operadora la implementación efectiva de medidas de control de acceso entre el Bar Doña Inés y la sala de juegos del casino de juegos.

4.- La presente resolución, conforme a lo prescrito en el artículo 55 literal h) de la Ley N° 19.995, podrá ser reclamada ante este Superintendente dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

Anótese, comuníquese y archívese.




FRANCISCO JAVIER LEIVA VEGA
SUPERINTENDENTE DE CASINOS DE JUEGO


CSA/PSV

Distribución:

- Sr. Gte. Gral. Casino de Juegos Valdivia S.A.
- Divisiones SCJ
- Unidad de Administración y Finanzas
- Archivo/Of. Partes